



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL GPRC FOLIOS 67

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009 -2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 07 ENE. 2015

EXPEDIENTE	: N° 00010-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: <b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b>
ADMINISTRADO	: <b>Telefónica del Perú S.A.A. / América Móvil Perú S.A.C.</b>

**VISTOS:**

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito el 21 de noviembre de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), el cual tiene por objeto modificar el numeral 4 del Anexo 1 -Condiciones Generales del Servicio de Facturación y Recaudación- del Informe N° 607-GPR/2010, que forma parte integrante del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Memorando N° 002-GPRC/2015, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación del Contrato de Interconexión presentado.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTTEL emitida el 12 de octubre de 2010, se dictó el Mandato de Interconexión que establece los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de América Móvil (antes, Telmex Perú S.A.);

Que, mediante comunicación DR-107-C-0671/CM-14, recibida el 03 de junio de 2014, Telefónica remitió para su aprobación el Contrato de Interconexión suscrito con América Móvil el 26 de mayo de 2014, denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión", el cual tiene por objeto modificar el numeral 4 del Anexo 1 -Condiciones Generales del Servicio de Facturación y Recaudación- del Informe N° 607-GPR/2010, que forma parte integrante del Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 488-2014-GG/OSIPTTEL, emitida el 04 de julio de 2014 y notificada a Telefónica así como a América Móvil el 09 de julio de 2014, el OSIPTTEL observó el Contrato de Interconexión antes señalado, requiriéndose a las referidas empresas información vinculada al mismo y se dispuso que, en un plazo de diez (10) días hábiles, se incorpore la observación ordenada;

Que, mediante comunicaciones DR-107-C-0906/CM-14 y DMR/CE-M/° 1280/14, ambas recibidas en fecha 23 de julio de 2014, Telefónica y América Móvil, respectivamente, presentaron la información solicitada mediante la Resolución de Gerencia General N° 488-2014-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 561-2014-GG/OSIPTTEL, de fecha 08 de agosto de 2014 y notificada a Telefónica así como a América Móvil el 11 y 13 de agosto de 2014, respectivamente, el OSIPTTEL dispuso la incorporación de la siguiente observación al Contrato de Interconexión: *"Sustituir en el numeral 4 "Información sobre la facturación" contenido en la Cláusula Segunda "Objeto del contrato", del Contrato de Interconexión presentado, el plazo en que Telefónica debe remitir a América Móvil la información sobre lo facturado en cada ciclo, estableciendo que dicho plazo será un máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de emisión consignada en el recibo que remitirá a los clientes que hayan utilizado el servicio de larga distancia de América Móvil."*;

Que, mediante escrito recibido con fecha 01 de setiembre de 2014, Telefónica interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 561-2014-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N°1755/14 recibida con fecha 19 de setiembre de 2014, América Móvil absolvió el traslado del recurso de reconsideración presentado por Telefónica, el cual le fuera comunicado mediante cartas C.881-GG.GPRC/2014 y C.921-GG.GPRC/2014;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 742-2014-GG/OSIPTTEL, de fecha 14 de octubre de 2014 y notificada a América Móvil así como a Telefónica el 16 y 21 de octubre de 2014, respectivamente, el OSIPTTEL declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Gerencia General N° 561-2014-GG/OSIPTTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 499-GPRC/2014;



Que, mediante comunicación DR-107-C-2166/CM-14, recibida el 15 de diciembre de 2014, Telefónica remitió para su aprobación el Contrato de Interconexión suscrito con América Móvil el 21 de noviembre de 2014, denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión", a través del cual incorporan a su relación de interconexión la observación formulada mediante la Resolución de Gerencia General N° 561-2014-GG/OSIPTEL;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión y, en particular, a lo dispuesto por la antes citada Resolución de Gerencia General N° 561-2014-GG/OSIPTEL;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato de Interconexión denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito el 21 de noviembre de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., el cual tiene por objeto modificar el numeral 4 del Anexo 1 -Condiciones Generales del Servicio de Facturación y Recaudación- del Informe N° 607-GPR/2010, que forma parte integrante del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL.



**Artículo 2°.-** Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.



**Artículo 3°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.



**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE**  
Gerente General

